



Telef-fax: (071) 204564
Itapúa – Paraguay

ORDENANZA N° 140/2012.-

QUE ACTUALIZA LA ORDENANZA No. 283/94 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL DISTRITO DE ENCARNACIÓN PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL” --

VISTO:

La minuta presentada por los Concejales **Lic. Eduardo Víctor Florentín y Abog. Hugo Raúl Barreto**, presentando un proyecto de Ordenanza por el cual se actualiza la Ordenanza N° 283/94 “**POR CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL DISTRITO DE ENCARNACIÓN PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL**”, y; -----

CONSIDERANDO

Que, la presentación de esta proyecto tiene su fundamento, en la necesidad de actualizar la ordenanza municipal vigente a la fecha, debido a modificaciones que ha sufrido las leyes que hacen relación a la propaganda electoral.-----

Que, la Comisión Permanente de Legislación, en su Dictamen N° 81/2012 expresa: “Que, los miembros de esta Comisión, luego de efectuar el estudio del Proyecto de referencia, y teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a las disposiciones legales vigentes, recomiendan la aprobación del mismo”.-----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen de la Comisión de referencia, y del estudio en general y en particular del Proyecto de Ordenanza, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó el mismo.-----

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO:

ORDENA:

ART. 1º) La presente Ordenanza reglamenta el uso de los espacios de dominio público del Municipio de Encarnación, para la realización de la propaganda electoral en todas sus formas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Libro V, Capítulo II y demás concordantes del Código Electoral, y sus leyes modificatorias.-----

ART. 2º) El dominio público a que se refiere esta Ordenanza comprende las calles, avenidas, puentes, plazas, parques, aceras, espacios al aire libre y cualquier otro espacio destinado al uso y goce de todos los habitantes del Distrito de Encarnación.-----

ART. 3º) La propaganda electoral podrá ser realizada solamente a partir de la convocatoria del órgano oficial de la elección a que ella se refiere y hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de los comicios.-----

DE LOS PASACALLES

ART. 4º) Se entenderá por pasacalles los anuncios temporales realizados sobre tela, plastillera u otro material similar o equivalente, que cruzan las vías públicas o que estén extendidos a los costados de las mismas. Sus dimensiones máximas serán de 6 (seis) metros de largo por 1(un) metro de ancho.-----

ART. 5º) Los pasacalles deberán estar a una altura superior a los cuatro metros y no deberán obstaculizar la visión de los conductores o peatones. No podrán sujetarse a señales de tránsito o similares.-----
Los pasacalles podrán colocarse en los lugares de la vía pública y sus intersecciones autorizados por la Intendencia. Se permitirá un máximo de 4 (cuatro) pasacalles por manzana y 1 (un) pasacalle en cada cuadra por movimiento o partido político.-----



ART. 6º) Una vez realizadas las elecciones los Partidos y Movimientos Políticos deberán retirar los pasacalles dentro del plazo de diez días. En caso contrario, la Municipalidad procederá a hacerlo a cuenta de los mismos, a cuyo efecto podrá exigir un depósito para realizar el servicio. Los permisionarios serán totalmente responsables por todos los daños emergentes a la colocación de pasacalles, tanto a la propiedad pública como privada.-----

ART. 7º) Queda prohibida la colocación de pasacalles sobre las calles Dr. Juan León Mallorquín y Mariscal Estigarribia, en toda su extensión. Así mismo en los lugares señalados en los Art. 12º. y 13º de la presente ordenanza. -----

DE LOS AFICHES, CALCOMANÍAS O PLOTEADOS

ART. 8º) **SE ENTENDERÁ POR AFICHE:** una lámina de papel o de otro material en la que hay textos o figuras que se exhiben con fines políticos.-----

SE ENTENDERÁ POR CALCOMANÍA: Papel con una imagen o escrito al revés preparada con una sustancia pegajosa para que se pueda traspasar por contacto a una superficie lisa.-----

SE ENTENDERÁ POR PLOTEADO: la publicidad en material vinílico recortado, con sustancia pegajosa para que se pueda traspasar por contacto a una superficie lisa.-----

ART. 9º) **Afiches en espacios de dominio público:** se permitirá la colocación de estos siempre que los mismos estén adheridos en elementos portantes hechos en madera, plástico o chapa, de manera a proteger el elemento urbano en el dominio público.-----

Queda prohibida la colocación de afiches en forma directa sobre superficies de elementos del equipamiento urbano.-----

Se permitirá la instalación de hasta 1(un) afiche por columna por movimiento o partido político.-----

Queda prohibida la colocación de afiches en puentes, monumentos, edificios públicos nacionales, departamentales y municipales.-----

Afiches en Dominio Privado: Se permitirá la colocación de afiches en fachadas o murallas de propiedad privada siempre que los partidos o movimientos cuenten con permiso por escrito del propietario del inmueble. El propietario podrá denunciar ante la autoridad competente la violación de esta disposición conforme a lo establecido en el artículo 328º del Código Electoral.-----

CARTELES PORTÁTILES Y PINTURAS EN LA CALLE

ART. 10º) **Cartel portátil:** Podrán ser exhibidos en lugares de dominio público expresamente autorizados en la presente. La exhibición de los mismos no deberá obstaculizar la visibilidad y el libre de las personas.-----

ART. 11º) **Pinturas en la Calle:** Queda prohibida la propaganda electoral en cualquiera de sus formas sobre el pavimento asfáltico, veredas, cordones, equipamiento urbano y señalizadores de tránsito.-----



DEL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

- ART. 12º)** Queda prohibida la colocación de cualquier tipo de propaganda electoral en los paseos centrales de las avenidas, rotondas y equipamientos urbanos.-----
- ART. 13º)** Prohibir la propaganda electoral en espacios de dominio público en cualquiera de sus formas en toda la extensión de los espacios costeros y zonas recuperadas.
Sectores de la Zona Costera: Avenida Costanera “República del Paraguay”
Sectores de la Zona Recuperada: Sub embalse, entre Avda. Japón y Avda. Costanera “República del Paraguay”, como así mismo toda la zona costera que bordea el río Paraná como los sub embalses a ambos lados.-----
- ART. 14º)** **Uso de las plazas y parques:** Las plazas y parques podrán utilizarse para toda clase de actos políticos siempre que cumplan con los requisitos exigidos por la Intendencia Municipal, y que estén expresamente autorizados por este, en las mismas condiciones a todos los movimientos y partidos políticos.-----
Podrán instalarse carteles identificatorios de los candidatos, movimientos y partidos políticos, solo por el tiempo estrictamente autorizado para la realización del acto político. Todos los elementos instalados para dicho acto, deberán indefectiblemente retirarse dentro del plazo de doce horas de finalizado el mismo, o dentro del término establecido por la Municipalidad de Encarnación. El solicitante es responsable de la limpieza y reparación de los eventuales daños del espacio público una vez culminada la actividad.-----
- ART. 15º)** **Uso de las zonas costeras:** Se establece destinar el tramo de la costanera Avenida Padre Carlos Bolik para los encuentros multitudinarios, conforme a lo establecido en el artículo 14º de la presente ordenanza.-----

DE LA TRAMITACION Y SANCIONES

- ART. 16º)** **De la Tramitación:** Se realizará a través de la Intendencia Municipal en coordinación con el Departamento de Planificación de la Municipalidad. En todos los casos, los permisos deben expedirse en el plazo de 3 (tres) días, contados a partir de la presentación de la solicitud.-----
- ART. 17º)** **De las Sanciones:** Las sanciones por violación de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza son las siguientes: -----
- a) **De los pasacalles;** Quedara a cargo del representante del movimiento o partido político el retiro de los pasacalles en un plazo de 10 días luego de haber culminado las elecciones. Si así no lo hiciere la Municipalidad procederá al retiro de las mismas con cargo al movimiento o partido político, quien deberá abonar el equivalente a 1/4(un cuarto) de jornal mínimo diario por cada pasacalle retirado.-----
- b) **Afiches en el dominio público:** Deberán ser retirados por los representantes de los movimientos o partidos políticos a más tardar cinco días después de haber culminado las elecciones. Si así no lo hiciere la municipalidad procederá al retiro de los mismos con un costo de 0,1 (cero coma uno) jornal mínimo diario por afiche retirado. -----

Junta Municipal

Ciudad de Encarnación



Telef-fax: (071) 204564

Itapúa – Paraguay

Hoja No. 4.-

Ordenanza No. 140/2012.-

c) **Pinturas en el pavimento asfáltico, veredas y sus cordones:**

La transgresión de lo establecido en el Art. 9º de la presente ordenanza se sancionará con una multa de 1 (un) jornal mínimo diario, por cada metro cuadrado del espacio público utilizado indebidamente, previo sumario del Juzgado de Faltas.-----

d) **Daños ocasionados en letreros, señalizaciones de tránsito, paredes de propiedades municipales, plazas, parques, monumentos, puentes, instalaciones urbanas y cualquier otro daño:** Deberán ser reparados a cuenta del infractor.- De no cumplirse estas medidas la Municipalidad podrá negar la autorización para la instalación de nuevas propagandas del Partido o Movimiento Político infractor y ser sancionado con una multa equivalente de 2 (dos) hasta 100 (cien) jornales mínimos diarios establecidos para actividades diversas no especificadas de la capital del país, de acuerdo a la Resolución emanada por el Juzgado de Faltas.-----

e) Los pasacalles, carteles y letreros instalados sin la autorización de la ----- Municipalidad, serán retirados de la vía pública con cargo y cuenta del infractor.

ART. 18º) La Intendencia Municipal queda autorizada a reglamentar la presente Ordenanza.---

ART. 19º) **DEROGAR** la Ordenanza No. 283/94, y demás disposiciones que contradigan a la presente Ordenanza.-----

ART. 20º) **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-----
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.--

Don JUAN LUIS REGIS GONZALEZ
Secretario General de la Junta Municipal

Abog. HUGO RAÚL BARRETO BRIZUELA
Presidente de la Junta Municipal

ENCARNACIÓN, de Noviembre de 2012.-

TÉNGASE POR ORDENANZA. Envíese copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43º, de la Ley No. 3.966/2010 “Orgánica Municipal”.----
Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

Abog. EDITA BAEZ DE VILLORDO
Secretaria General de la Municipalidad

Abog. JUAN ALBERTO SCHMALKO PALACIOS
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 141/2012.-

QUE MODIFICA LA ORDENANZA No. 96/2011 “POR LA CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD EN ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL O PERCEPTIBLE DESDE ESTE DOMINIO DE LA CIUDAD DE ENCARNACION.”-----

Telef-fax: (071) 204564
Itapúa – Paraguay

VISTO:

La minuta presentada por los concejales Lic. Eduardo Víctor Florentín Bolf y Abog. Hugo Raúl Barreto Brizuela, elevando un Proyecto que modifica la Ordenanza No. 96/2011 “**POR LA CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD EN ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL O PERCEPTIBLE DESDE ESTE DOMINIO DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN**”, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Legislación, en su Dictamen expresa: “Que, los miembros de esta Comisión, luego de efectuar el estudio del Proyecto de referencia, y teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a las disposiciones legales vigentes, corresponde aprobar el mismo”.-----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen de la Comisión de referencia, y del estudio en general y en particular del Proyecto de Ordenanza, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó el mismo.-----

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO:

ORDENA:

TÍTULO I

CREACIÓN DE LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ART 1º) **AUTORIZAR** a la Intendencia Municipal, a **CREAR** el Departamento Encargado de la Fiscalización y Control, que dependerá de las Direcciones de Obras y Recaudaciones de la Municipalidad de Encarnación, y que tendrá a su cargo la aplicación de la presente ordenanza, en coordinación con las demás Direcciones que establezca esta Ordenanza, y de todo lo relacionado con la utilización del espacio público municipal con fines publicitarios o perceptibles desde este dominio.-----

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ART 2º) La presente Ordenanza tiene por objeto, regular la Publicidad gráfica en espacios del dominio público municipal o perceptible desde este dominio.-----

ART 3º) A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por publicidad las acciones y medios empleados para dar a conocer, informar, ofrecer, promover o divulgar, empresas, servicios, productos, artículos, u otros bienes.-----

ART 4º) Queda exceptuada de tal definición, la actividad publicitaria realizada en vidrieras, puertas, e interior de locales, habilitados para el ejercicio del comercio, referida a productos y servicios que en los mismos se ofrecen o venden.-----
Así también las realizadas en libros, radiofonía, cinematografía, internet, televisión y prensa gráfica, en sus diversas formas.-----

ART 5º) A los fines de esta Ordenanza, son sujetos de la actividad publicitaria:
EL ANUNCIANTE: Persona física o jurídica que a los fines de promover su industria, comercio, servicio, profesión o actividad propia, realiza por sí o con intervención de una agencia de publicidad la difusión de sus productos, bienes o servicios.-----

EL AGENTE PUBLICITARIO: Persona física o jurídica que toma a su cargo funciones de asesoramiento, planificación técnica, difusión, ejecución, instalación, fijación o distribución, según corresponda, de anuncios.-----



INDUSTRIAL PUBLICITARIO: Persona física o jurídica que elabora, produce, fabrica, ejecuta, instala o realiza, los elementos utilizados en la actividad publicitaria
PROPIETARIO: Persona física o jurídica que sin identificarse con los tres sujetos anteriores, arrienda su propiedad o una porción de ella para la instalación de anuncios publicitarios.-----

- ART 6º)** Sin perjuicio de mayores restricciones específicas establecidas en esta Ordenanza, según las áreas de uso, ubicación, medio o forma de difusión, ningún anuncio publicitario podrá: -----
- a) Obstaculizar la visibilidad en el tránsito, en los cruces o interferir las señales.-----
 - b) Afectar la higiene ambiental por el brillo de sus luces o frecuencia de su encendido.
 - c) Producir ruidos o sonidos molestos o emitir radiaciones nocivas.-----
 - d) Obstaculizar las Áreas de ventilación o iluminación de locales.-----
 - e) Instalarse en viviendas unifamiliares o multifamiliares, en barrios exclusivamente residenciales.-----
 - f) Reproducir o emitir señales o símbolos de uso vial con fines publicitarios.-----
 - g) Utilizar como materiales láminas reflectivas o luces titilantes en las intersecciones, dotadas de señalamiento semafórico hasta una distancia de 15 (quince) metros.-----
 - h) Utilizar para su iluminación reflectores que obstaculicen la visibilidad del tránsito.-----
 - i) Perturbar la moral y las buenas costumbres.-----
 - j) Inducir a ningún tipo de violencia, discriminación, de género, raza, orientación sexual o de ningún tipo.-----
 - k) Estar pintado en la vereda y/o calles.-----
- ART 7º)** Los responsables de los anuncios por sí o por terceros, en ningún caso, podrán recurrir a la poda, tala o derribo de árboles para la colocación de los anuncios. Debiendo solicitar a la Institución Municipal la realización de poda si fuere posible, cuando el crecimiento de algún árbol perjudicare la visualización de un anuncio oportunamente autorizado.-----
- ART 8º)** Los titulares de los permisos publicitarios deberán mantener los anuncios en perfecto estado de seguridad y conservación.-----
La estructura portante deberá asegurar la estabilidad del anuncio y salvaguardar la integridad y seguridad de bienes y personas.-----
- ART 9º)** Los anuncios en los edificios de valor histórico, artístico o público, en cualquier área de la ciudad, no podrán desvirtuar los lineamientos básicos del diseño de fachada y solo podrán informar sobre el nombre o razón social del propietario o arrendatario de los mismos, así como la actividad o servicios que presten. Si existiera más de un anuncio, se deberá, mantener una distancia mínima de 7 (siete) metros, entre cada anuncio. No se permitirá la publicidad pintada en la fachada.-----
- ART 10º)** La intensidad lumínica y la animación de los anuncios en las Áreas de Baja Densidad Poblacional, será uniforme y sin intermitencia. Cuando los anuncios sean salientes, los mismos deberán estar a una distancia no menor de 2 (dos) metros de los linderos laterales, y sin límite cuando el anuncio es adosado.-----
En las otras áreas permitidas, se admitirán intermitencia, siempre y cuando los anuncios estén ubicados a una distancia no menor de 2 (dos) metros de los linderos laterales, cuando el anuncio es saliente, y sin límite inferior cuando el anuncio es adosado, y a 10 (diez) metros de los semáforos.-----



Quedan exceptuados los carteles informativos que sean luminosos, tales como los que anuncian cotizaciones de monedas, hora, temperatura, noticias, etc.-----

TITULO III
LOS TIPOS DE ANUNCIOS

ART 11º)

Los anuncios se clasifican en:

a) **SEGÚN SU UBICACIÓN:**

- 1) **Anuncios ubicados sobre espacios del Dominio Público Municipal:** Son aquellos ubicados dentro del espacio público municipal, o que, apoyados sobre propiedades privadas se extienden sobre el dominio público en más de 30 treinta centímetros, partiendo desde la línea municipal.-----
- 2) **Anuncios ubicados en Propiedades Privadas y perceptibles desde el Dominio Público:** Son aquellos ubicados en su totalidad dentro de una propiedad privada o que se encuentran yuxtapuestos o pintados sobre las paredes de propiedad privada edificadas en la línea municipal y que no se extienden más de 30 treinta centímetros sobre el dominio público, partiendo desde la línea municipal.-----

b) **SEGÚN SU TAMAÑO:**

1. **CARTELES DE MENOR PORTE:** Son aquellos anuncios o propagandas que no sobrepasan los doce metros cuadrados (12 m2) de área total. Siempre que la altura del cartel sea inferior a 2,5 m.-----
2. **GIGANTOGRAFÍAS O CARTELES DE GRAN FORMATO:** Son aquellos anuncios o propagandas que sobrepasan los doce metros cuadrados (12 m2) de área total.

c) **SEGÚN SU NATURALEZA:**

- 1) **ANUNCIOS IDENTIFICATORIOS:** Son aquellos anuncios permanentes o temporales colocados en el lugar donde principalmente se fabrica, elabora, exporta o comercia un producto o línea de productos, o donde se practica la actividad o profesión que se publicita.-----
- 2) **ANUNCIOS PUBLICITARIOS:** son aquellos anuncios permanentes o temporales colocados fuera del lugar de donde se fabrica, elabora, exporta o comercia un producto o línea de productos, o fuera de donde se practica la actividad o profesión que se publicita.-----

CAPITULO II
DE LAS NORMAS SOBRE ANUNCIOS UBICADOS
SOBRE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO.

ART 12º)

Los anuncios sobre espacios del dominio público se clasifican en:

- a) **ANUNCIOS SALIENTES:** Son aquellos que apoyados sobre propiedades privadas se extienden sobre el dominio público en mas de 30 treinta centímetros, partiendo desde la línea municipal.-----
- b) **ANUNCIOS SOBRE EL EQUIPAMIENTO URBANO:** Son aquellos instalados en los elementos del equipamiento urbano, tales como refugios peatonales, señalizaciones de calles, bancos, papeleros, relojes termómetros, todo tipo de kioscos, puentes peatonales y otros elementos.-----
- c) **ANUNCIOS INDEPENDIENTES:** Son aquellos que se encuentran apoyados sobre el suelo de dominio público a través de estructuras independientes.-----



- d) **ANUNCIOS TEMPORALES:** Son aquellos instalados para la promoción específica de marcas y/o empresas, a ser desarrollados en espacio de dominio público municipal por un tiempo no mayor a 10 (diez) días.-----
- e) **ANUNCIOS EN MEDIOS MÓVILES:** Son aquellos instalados en transporte público o vehículos particulares, que recorren las calles y avenidas portando anuncios publicitarios o identificatorios en formato de cartel con su correspondiente estructura.-----
- f) **ANUNCIOS EN MEDIOS MOVILES ACUATICOS:** Son aquellos instalados en medios móviles acuáticos que recorren los sub embalses del municipio portando anuncios publicitarios o identificatorios en formato de cartel con su correspondiente estructura.-----
- g) **ANUNCIOS EN MEDIOS MOVILES AÉREOS:** Son aquellos instalados en medios móviles aéreos que recorren el espacio aéreo del municipio portando anuncios publicitarios o identificatorios en formato de cartel con su correspondiente estructura.-----

SECCIÓN 1
DISPOSICIONES GENERALES

- ART. 13º)** Quedan prohibidos los anuncios sobre espacios del dominio público, salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ordenanza.-----
- ART. 14º)** Queda prohibido el anuncio publicitario tipo pasacalle, salvo a:
- a) Partidos o movimientos políticos, dentro de los plazos establecidos por el Código Electoral.-----
 - b) Eventos culturales, artísticos, y deportivos, organizadas por entidades sin fines de lucro, que no contengan más de 30% de publicidad de las empresas auspiciantes.-----
- ART. 15º)** Queda prohibido la colocación de afiches publicitarios (fiestas, marcas, productos, etc.) en espacios de dominio público y en la propiedad privada, sin la debida anuencia del propietario.-----
El responsable del anuncio responderá por los daños y perjuicios que pudiesen ocasionar a la propiedad pública o privada, retro trayendo a su estado anterior.-----

SECCIÓN 2
ANUNCIOS SALIENTES

- ART 16º)** Quedan prohibidos los anuncios salientes en las áreas de baja densidad poblacional y en la zona costera.-----
- ART 17º)** Los anuncios salientes en Áreas de Media y Alta densidad, se regirán por las siguientes normas: -----
- a) Los anuncios publicitarios deberán estar ubicados a una altura mínima de 3 m (tres metros), medidos desde el nivel máximo de la vereda, hasta el borde inferior del cartel. -----
 - b) Su vuelo sobre espacios del dominio público no superará los 2/3 del ancho de la vereda medido de la línea municipal hacia el cordón de vereda. -----
 - c) Solo se permitirán anuncios salientes que partan desde la pared ubicada sobre la línea municipal.-----
 - d) No se permitirá el apoyo de estos anuncios sobre el suelo de dominio público, excepto aquellos casos en donde su estructura este adherida a la pared.-----



e) Los anuncios sobre marquesinas o toldos, deberán estar ubicados a una altura mínima, medidas desde el suelo al borde inferior del anuncio, de 2,5 m (dos metros y cincuenta centímetros). El anuncio no podrá ser mayor a 2,5 m (dos metros y cincuenta centímetros) de altura.-----

SECCIÓN 3

PUBLICIDAD EN EL EQUIPAMIENTO URBANO

- ART 18º)** Queda prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas y de productos elaborados a base de tabaco en el equipamiento público, tales como: columnas de alumbrado público, relojes, paradas de colectivos, etc.-----
- ART 19º)** La publicidad en el Equipamiento Urbano, Plazas, Parques y Paseos Centrales, solo podrá ser concedida a través de concesiones o permisos de usos de dominio público a personas físicas o jurídicas que se comprometan a instalar y mantener el equipamiento urbano. Las normas y pautas serán establecidas en cada caso en los convenios de colaboración y requerirán la aprobación de la Junta Municipal.-----
- ART 20º)** Queda prohibida la utilización del equipamiento urbano para adherir afiches. Los afiches solo podrán ser adheridos en estructuras especialmente establecidas para el efecto por la Municipalidad.-----
- ART. 21º)** Queda permitido el uso de banderolas o afiches, cuyas características y lugares de ubicación se detallan a continuación:
- a)** Las banderolas o afiches tendrán una medida máxima de 0,70 m. por 1,00 m. y podrán ser ubicadas en sitios con la debida autorización, a una altura mínima de 3 (tres) metros desde el borde inferior del anuncio.-----
 - b)** Los mismos tendrán un carácter temporal, que en ningún caso podrá ser mayor de 60 (sesenta) días corridos, cuando se trate de anunciar o promover un evento con fecha específica.-----
 - c)** La correcta y segura colocación y el posterior retiro correrá por cuenta de la parte interesada, y en caso de no procederse así, la Municipalidad podrá hacerlo por vía administrativa y a costa de los responsables, quienes deberán cumplir además, las sanciones y reparar los daños y perjuicios ocasionados.-----
 - d)** El material utilizado para su confección, será de lienzo, tela, plástico o mediante una estructura de madera o metal, que sirva para adherir el anuncio en cuestión

SECCIÓN 4

ANUNCIOS CON ESTRUCTURAS INDEPENDIENTES EN EL ESPACIO DEL DOMINIO PUBLICO.

- ART 22º)** Quedan prohibidos los anuncios con estructuras independientes en espacios de dominio público, sitios tales como veredas, calzadas, rotondas, isletas o encausadores del tráfico, árboles, señales de tránsito o sus estructuras portantes salvo los casos previstos en el Art. 19 y los que expresamente se regulan en esta sección.-----
- ART 23º)** La Intendencia Municipal podrá autorizar de manera excepcional, la colocación de este tipo de anuncios, que sean de menor porte o gigantografías, revisando cuidadosamente lo establecido en los Arts. 6 al 10 de esta Ordenanza, además de cuidar cuestiones estéticas y de urbanismo, previo informe de los Departamentos y Direcciones pertinentes.-----



- ART 24º) ANUNCIOS TIPO TÓTEM:** Son aquellos colocados de manera fija en la veredas, sean identificatorios o publicitarios y que reúnen las siguientes características;
- a) El ancho de la vereda, donde será colocado el tótem, deberá ser superior a 3,50 metros.-----
 - b) No podrán medir más de ochenta centímetros (80 cm) de ancho, ni más de dos metros (2,00 m) de alto.-----
 - c) Deberán estar ubicados a cincuenta centímetros (50 cm.) del borde de la calle o avenida.-----
 - d) No podrán estar en las esquinas, hasta unos diez metros (10 m.) de la intersección de las calles, en el sentido donde obstruya la visibilidad del tránsito, en los demás casos, no podrá estar hasta una distancia de cinco metros (5 m.).
- La colocación de este tipo de estructura para anuncios identificatorios en espacios de dominio público, queda expresamente prohibida a partir del 1 de Enero de 2014, siendo el anunciante el responsable del retiro del mismo antes de la fecha indicada.

- ART 25º) ANUNCIOS EN VEREDA:** Son aquellos anuncios que son ubicados de manera no fija en la veredas, auto soportantes, que deben ser retirados al final de la jornada, sean identificatorios o publicitarios, y que reúnen las siguientes características;
- a) No podrán medir más de setenta centímetros (70 cm) de ancho, ni más de un metro (1,00 m) de alto.-----
 - b) Deberán estar ubicados desde la línea de edificación hacia el cordón de la vereda, no debiendo exceder en su ubicación setenta centímetros (70 cm) contados desde la edificación. -----
 - c) Se permitirá la colocación de un máximo de un (1) anuncio de vereda por cada seis metros (6m) de frente del negocio o local comercial.-----
 - d) Este tipo de anuncio no requerirá solicitud de permiso para su instalación, pero si abonará el impuesto y canon respectivo.-----

C A P I T U L O I I
DE LAS NORMAS SOBRE ANUNCIOS UBICADOS SOBRE
PROPIEDADES PRIVADAS PERO PERCEPTIBLES DESDE EL DOMINIO
PÚBLICO.

- ART 26º)** Estos se clasifican en:
- a) **ANUNCIOS ADOSADOS:** Son aquellos que se encuentran yuxtapuestos, adheridos o pintados sobre las paredes de propiedad privada edificadas en la línea municipal y que no se extienden más de 30 treinta centímetros sobre el dominio público, partiendo desde la línea municipal. -----
 - b) **ANUNCIOS CON ESTRUCTURA INDEPENDIENTE:** Son aquellos anuncios que cuentan con una estructura propia de sostén, o que se encuentran sostenidas o apoyadas en una estructura de construcción capaz de soportar paneles.-----
 - c) **ANUNCIOS INSTALADOS EN AZOTEAS:** Son aquellas gigantografías que se encuentran por encima de la última cubierta de la edificación o construcción capaz de sostenerlas y dentro del perímetro de dicha construcción.-----

SECCIÓN 1.
ANUNCIOS ADOSADOS

- ART 27º)** Regirán las siguientes normas para los anuncios adosados:
- a) **Superficie máxima:**



- 1) En áreas de baja densidad poblacional: Cinco metros cuadrados (5 m2).-----
 - 2) En áreas de media y alta densidad poblacional: Dependiendo de las dimensiones del edificio en donde están ubicados o su estructura portante.--
- b) **Altura mínima desde el suelo:**
Dos metros con cincuenta centímetros (2,5 m.), medidos desde el nivel máximo de la vereda, hasta el borde inferior del mismo.-----

ART 28º) Podrán también instalarse hasta dos gigantografías adosadas a cada lado lateral de edificios, siempre que estos tengan una altura mínima de 6 m (seis metros) desde el nivel del suelo, y no obstaculice ventanas o lugares de acceso.-----

SECCIÓN 2

ANUNCIOS CON ESTRUCTURA INDEPENDIENTE.

ART 29º) Podrán instalarse anuncios con estructura independiente en propiedades privadas siempre y cuando cumplan con lo dispuesto por esta ordenanza. Según las modalidades, la estructura puede ser:

PANEL FRONTAL: Se define así a la estructura que porta el panel de una valla, orientada hacia una sola dirección.-----

PANEL BI FAZ: Se define así a la estructura que soporta un panel en el cual se adosan dos vallas orientadas en direcciones opuestas.-----

PANEL TRIEDRO: Se define así a la estructura que soporta un panel formado por la combinación de tres vallas, impresas con anuncios en las tres caras, propulsando la visualización de las mismas por un sistema de giro, cambiando así el mensaje visible al público.-----

PANEL MÚLTIPLE: Se define así a la estructura que sostiene un panel formado por la combinación de más de tres vallas impresas con anuncios, pudiendo ser el mecanismo de movimiento electrónico o digital.-----

SECCION 3

ANUNCIOS EN AZOTEAS

ART 30º) En los casos de anuncios instalados en azoteas, y sin perjuicio del artículo anterior, la superficie total de los anuncios, deberá encuadrarse dentro de las siguientes dimensiones:

En propiedades privadas ubicadas sobre **Calles, Avenidas y doble Avenidas**, las dimensiones no podrán sobrepasar los 80 m2.-----

Lo previsto en el presente artículo deberá aplicarse siempre que el anuncio no se encuentre instalado en zonas afectadas por las disposiciones legales que enmarquen zonas o propiedades declaradas como Patrimonio Histórico.-----

SECCION 4

PUBLICIDAD MÓVIL

ART 31º) La publicidad móvil involucra el transporte público y privado que transite por las calles de Encarnación, asimismo la publicidad acuática que se realiza en el sector del embalse y sub embalse, y la publicidad que se realiza en el espacio aéreo municipal, debiendo todas las unidades ceñirse a las disposiciones del presente reglamento.-----

ART 32º) En los transportes públicos (colectivos), los anuncios se podrán instalar solamente en el parabrisas trasero, con medidas máximas de 2 (dos) metros de ancho x 1 (un) metro de alto.-----



- ART 33º)** Los vehículos particulares que realicen publicidad para terceros deberán observar las siguientes normas:
- a) La superficie máxima no podrá superar los 15 m². (quince metros cuadrados) por cara visible, y la altura no debe sobrepasar los 3 m.(tres metros) medidos desde el plan del camión hasta el nivel superior del anuncio.-----
 - b) Solo se permitirá su realización a través:
 - b.1** Camionetas o camiones de capacidad de carga de 1 (una) hasta 5 (cinco) toneladas especialmente equipadas para el efecto.-----
 - b.2** Moto carga.-----
 - b.3** Bicicletas de 2 y 3 ruedas.-----
 - c) La ejecución de las campañas deberá hacerse exclusivamente con los vehículos en movimientos, sin obstaculizar el desplazamiento de tránsito vehicular. La detención de estos móviles por periodos prolongados estará sujeta a permiso municipal.-----
 - d) Los vehículos de la propia empresa que exhiban leyendas o publicidad sobre la carrocería, referente al nombre o razón social de la empresa o de la actividad ejercida están exceptuados de la solicitud del permiso y el pago del canon correspondiente.-----
- En ningún caso se permitirá el uso de carritos publicitarios a remolque, cualquiera sea el tipo de remolcador (bicicletas, motos, autos, etc).-----

SECCION 5
PUBLICIDAD SONORA

- ART 34º)** La publicidad sonora o acústica, oral o musical, megafonía o no, se realizará exclusivamente en vehículos en movimiento y se ajustaran a las siguientes normas:
- 27.1** Únicamente podrá realizarse dentro del siguiente horario: 08:00 hs. a 12:00 hs. y de 15:00 hs. a 21:00 hs. En los días domingos y feriados solo se permitirá desde las 09:30 hs. a 12:00 hs. y de 16:00 hs. a 20:00 hs.-----
- 27.2** Los niveles sonoros de la difusión publicitaria no podrán exceder en 120 Db (a), al nivel de fondo del ámbito en que la misma es realizada.-----

TITULO III
DE LA TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
DE LOS PERMISOS Y TRÁMITES PARA SU OBTENCIÓN

- ART 35º)** La publicidad a través de avisos publicitarios, reguladas por la presente ordenanza, podrá ser instalada, previa solicitud del permiso, de conformidad a los términos de la presente ordenanza, a la Intendencia Municipal, a través de la Sección respectiva
- ART 36º)** Una vez presentadas las solicitudes de permiso de conformidad a la presente ordenanza, la Institución Municipal, a través de su Departamento de Publicidad, expedirá el permiso provisorio dentro de los 5 (cinco) días hábiles, debiendo expedirse sobre la concesión o no del permiso, en un término máximo de 15 (quince) días. Transcurrido el mismo, el permiso deberá ser concedido sin más trámites, a petición de la parte interesada.-----
- ART 37º)** Las solicitudes para el permiso de instalación de anuncios publicitarios, serán presentadas a la Institución Municipal a fin de que se proceda a la verificación de las instalaciones propuestas y se produzcan los informes técnicos que aprueben la seguridad de las obras de instalación que portarán la estructura publicitaria, con las siguientes documentaciones:-----



a) PARA ANUNCIOS IDENTIFICATORIOS DE MENOR PORTE

1. Solicitud de Autorización para Anunciar firmado por el solicitante. (proveído por la Municipalidad).-----
2. Copia simple de la Cédula de Identidad del solicitante o responsable, tratándose de personas físicas, o del RUC, tratándose de personas jurídicas.-----
3. Copia simple de la Patente Comercial al día.-----
4. Plano de localización exacta del comercio solicitante del permiso, con enunciación del domicilio (calles y número), digitalizado.
5. Fotografía de la fachada frontal y lateral del inmueble donde será instalado el panel publicitario.-----
6. Copia del Plano con la firma del profesional responsable detallando las medidas del anuncio.-----
7. Cuando estén sostenidas en estructuras independientes, se deberá presentar 2 (dos) copias digitalizadas de planos de la estructura y del panel, y las especificaciones técnicas con la firma del Industrial Publicitario responsable.-----
8. Cuando los paneles cuenten con instalación eléctrica de bajo o alto voltaje, deberán cumplir con los requerimientos de la ANDE y presentar el detalle de carga eléctrica utilizada, haciéndose el Industrial Publicitario el responsable de dicha declaración.-----

Para los Tótem con sistema lumínico:

Además de los requerimientos enunciados anteriormente deberá contar con:

- 1 Póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir daños contra terceros para aquellos carteles ubicados sobre el dominio público municipal que cuenten con un sistema lumínico.-----

c) PARA ANUNCIOS IDENTIFICATORIOS DE GRAN FORMATO

- 1 Copia simple de la Cédula de Identidad del solicitante o responsable, tratándose de personas físicas, o del RUC, tratándose de personas jurídicas.
- 2 Copia simple de la Patente Comercial al día.-----
Plano de localización del comercio solicitante del permiso, con enunciación del domicilio (calles y número), digitalizado.-----
- 3 Fotografía de la fachada frontal y lateral del inmueble donde será instalado el panel publicitario.-----
- 4 Dos copias de planos con la firma del profesional responsable de la fabricación del anuncio que contendrán:
Alzada en escala 1:50
Fachada en escala 1:50 o 1:100
Corte en escala 1:50
Planta de ubicación en escala 1:500
Memoria Descriptiva de los materiales utilizados, detallando las características de los mismos, y el cálculo técnico con respecto a la resistencia al viento, firmado por el fabricante, quien asume las responsabilidades inherentes a la seguridad del anuncio.-----
- 5 Cuando los paneles cuenten con instalación eléctrica de bajo o alto voltaje, deberán cumplir con los requerimientos de la ANDE y presentar el detalle de carga eléctrica utilizada, elaborada por profesional reconocido por dicha entidad, adjuntando copia autenticada de Cédula de Identidad y del Carnet emitido por la ANDE.-----



d) PARA ANUNCIOS PUBLICITARIOS DE MENOR Y MAYOR PORTE

- 1) Copia simple de la Cédula de Identidad del solicitante o responsable, tratándose de personas físicas, o del RUC, tratándose de personas jurídicas.-----
- 2) Copia simple de la Patente Comercial al día.-----
- 3) Certificado de no adeudar impuestos municipales.-----
- 4) Copia autenticada del contrato de locación, del permiso, autorización o consentimiento del propietario para la instalación de la publicidad cuando la propiedad del inmueble no corresponda al responsable o solicitante.-----
- 5) Plano Manzanero, expedido por la Dirección de Catastro de la Municipalidad de Encarnación con las formalidades previstas para el caso.-----
- 6) Fotografía de la fachada frontal y lateral del inmueble donde será instalado el panel publicitario.-----
- 7) Dos copias de planos con la firma del profesional responsable de la fabricación del anuncio que contendrán:
Alzada en escala 1:50
Fachada en escala 1:50 o 1:100
Corte en escala 1:50
Planta de ubicación en escala 1:500
Memoria Descriptiva de los materiales utilizados, detallando las características de los mismos, y el cálculo técnico con respecto a la resistencia al viento, firmado por el fabricante, quien asume las responsabilidades inherentes a la seguridad del anuncio.
- 8) Para los casos de gigantografías en sus distintas modalidades deberá presentarse un informe técnico firmado por el profesional responsable del estado de las estructuras.-----
- 9) Cuando los paneles cuenten con instalación eléctrica de bajo o alto voltaje, deberán cumplir con los requerimientos de la ANDE y presentar el detalle de carga eléctrica utilizada, elaborada por profesional reconocido por dicha entidad, adjuntando copia autenticada de Cédula de Identidad y del Carnet emitido por la ANDE.-----
- 10) Póliza de Seguro de responsabilidad civil para cubrir daños contra terceros, que será agregada al expediente de solicitud una vez notificada la Resolución que aprueba el permiso, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, la Resolución de permiso quedará sin ningún efecto.-----
- 11) El responsable del anuncio deberá hacer constar su identidad y número de teléfono, en uno de los extremos inferiores del anuncio, de manera visible, a efectos que la administración municipal pueda notificar, denunciar o realizar cuanta actuación determine que sea necesaria.-----

d) PARA ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS MOVILES

- 1) Copia simple de la Cédula de Identidad del solicitante o responsable, tratándose de personas físicas, o del RUC, tratándose de personas jurídicas.-----
Copia simple de la Patente Comercial al día.-----
- 2) Certificado de no adeudar impuestos municipales.-----
- 3) Copia de la Cedula Verde del medio móvil, si fuera a tracción mecánica, en los casos que el responsable sea propietario del mismo.-----
- 4) Copia del Contrato de alquiler del medio móvil, en los casos que el responsable arriende el mismo para el efecto.-----
- 5) Copia del Registro de Conducir habilitante de la/s persona/s responsables de del medio móvil.-----
- 6) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil del móvil en cuestión.



- ART. 38º)** Las solicitudes serán sometidas a estudio por parte del Departamento de Publicidad, quien extenderá un permiso por el plazo de 3 (tres) años.-----
- ART 39º)** Para la renovación del Permiso para Anunciar, siempre y cuando no existan modificación alguna, el interesado deberá presentar el pedido por escrito firmado por el titular o representante legal, acompañado de la fotocopia de la cédula de identidad, fotografía actualizada, patente comercial al día.-----
Para los casos de Anuncios Publicitarios en sus distintas modalidades deberá presentarse un Informe Técnico firmado por el profesional responsable del estado de las estructuras.-----
- ART 40º)** La renovación del Permiso para Anunciar se deberá realizar dentro de los 30 (treinta) días calendario a partir de la caducidad del Permiso. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a la normativa vigente.-----
- ART 41º)** La renovación se extenderá por 3 años previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 36º) en un plazo que no superará los 15 (quince) días.-----
Los responsables de los anuncios identificatorios y publicitarios, una vez autorizados, abonarán el Impuesto a la Publicidad dispuesto por Ley. -----
- ART. 42º)** Los responsables de los anuncios identificatorios y publicitarios debidamente autorizadas, abonarán además a la Institución Municipal, un canon por el beneficio de la perceptibilidad desde el dominio público. A solicitud de parte, estos impuestos y cánones podrán ser cargados a su patente comercial.-----

EL CANON SERÁ ANUAL, en los siguientes casos:

a) Anuncios Identificatorios ubicados en Espacio de Dominio Privado (Anuncios Adosados, Anuncios dentro del predio privado): -----

El monto equivalente a 1/4 (Un cuarto) de jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por cada metro cuadrado del anuncio.-----

b) Anuncios Identificatorios en Espacio de Dominio Público (Anuncios Salientes, Marquesinas, anuncios apoyados en toldos u otras estructuras independientes):

El monto equivalente a 1/4 (Un Cuarto) jornal mínimo establecido para actividades diversas no especificadas, por cada metro cuadrado del anuncio.

TOTEM SIN INSTALACIÓN ELÉCTRICA:

El monto equivalente a 4 (Cuatro) jornales mínimos diarios establecido para actividades diversas no especificadas, por cada metro cuadrado del anuncio.-----

Este tipo de anuncio solo estará autorizado a permanecer instalado hasta el 1 de Enero de 2014.

TOTEM CON INSTALACIÓN ELÉCTRICA:

El monto equivalente a 6 (Seis) jornales mínimos diarios establecidos para actividades diversas no especificadas, por cada metro cuadrado del anuncio.-----

Este tipo de anuncio solo estará autorizado a permanecer instalado hasta el 1 de Enero de 2014.

ANUNCIOS EN VEREDA: El monto equivalente a 4 (Cuatro) jornales mínimos diarios establecidos para actividades diversas no especificadas, por anuncio.



c) **Anuncios Publicitarios de menor porte ubicados en Espacios de Dominio Privado:** El monto equivalente a 1/2 (Medio) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por cada metro cuadrado del anuncio.-----

d) **Anuncios Publicitarios de menor porte ubicados en Espacios de Dominio Público:** El monto equivalente a 8 (Ocho) jornales mínimos diarios establecido para actividades diversas no especificadas por cada metro cuadrado del anuncio.-----

e) **Gigantografías ubicadas en Espacio de Dominio Privado:** El monto equivalente a 1/4 (Un cuarto) de jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por cada metro cuadrado del anuncio.-----

f) **Gigantografías ubicadas en Espacio de Dominio Público:** El monto equivalente a 4 (Cuatro) jornales mínimos diarios establecido para actividades diversas no especificadas, por cada metro cuadrado del anuncio.-----

EL CANON SERÁ OCASIONAL en los siguientes casos:

h) **Banderolas o afiches en Equipamiento Urbano:** El monto equivalente a 1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por cada anuncio por mes o fracción.-----
Están exceptuados en los casos de los eventos culturales, artísticos, deportivos, sin fines de lucro.

i) **Anuncios temporales:** El monto equivalente a 2 (dos) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas, POR DÍA, por cada 15 (quince) metros cuadrados de publicidad exhibida en todas sus formas.-----

j) **Anuncios Publicitarios en Medios Móviles:**

1) **Motos y Bicicletas:** 4 (cuatro) jornales mínimos diarios establecidos para actividades diversas no especificadas por mes, por anuncios de hasta 5 (cinco) m2 en cada faz.

2) **Camiones o Camioneta:** 8 (ocho) jornales mínimos diarios establecidos para actividades diversas no especificadas por mes, por anuncios de hasta 20 (veinte) m2. por faz.

3) **Publicidad Acuática:** 8 (ocho) jornales mínimos diarios establecidos para actividades diversas no especificadas por mes, por anuncios de hasta 20 (veinte) m2. por faz.

4) **Publicidad Aérea:** 8 (ocho) jornales mínimos diarios establecidos para actividades diversas no especificadas por mes, por anuncios de hasta 20 (veinte) m2. por faz.

En los casos de Anuncios Publicitarios en Medios Móviles, si el Solicitante es contribuyente del municipio de Encarnación abonará el 50% del canon establecido en los ítems J.1, j.2, j.3, y j4

ART 43º)

El canon dispuesto en el artículo anterior será liquidado y abonado por los responsables (propietarios) del anuncio una vez que quede firme la resolución que conceda el permiso oportunamente solicitado. La administración podrá reglamentar a través de la Ordenanza Tributaria sobre los vencimientos, plazos e intereses punitivos correspondientes en caso de mora en el pago. En lo sucesivo, el canon por el beneficio de la perceptibilidad desde el dominio público y el impuesto a la publicidad se liquidarán proporcionalmente al tiempo establecido para el pago de la Patente Comercial.-----



ART 44º)

Se exceptúan los siguientes casos:

- a) Las placas y escudos indicativos, colocadas sobre puertas de acceso o adosados cerca de ellas, de dependencias públicas y de representaciones oficiales extranjeras, hospitales, clínicas y dispensarios públicos o privados, actividades profesionales y similares.-----
- b) Las banderas, estandartes y elementos similares representativos de los diferentes Países, Estados, organismos oficiales, centros culturales, religiosos, deportivos, políticos, colegios y centros con actividades similares.-----
- c) Los anuncios colocados en el interior de puertas, vitrinas o escaparates de establecimientos comerciales, que indiquen servicios y beneficios al público en general, u otras informaciones útiles, como ser horarios en que permanecerán abiertos al público, precios de los artículos en venta, los motivos de un posible cierre temporal, de traslado, liquidaciones o rebajas y otros similares, siempre con carácter circunstancial.-----
- d) Los que se limiten a indicar las situaciones de venta o alquiler de un inmueble, siempre que estén ubicados dentro de la propiedad o adosados a ella y su dimensión no supere el metro cuadrado.-----
- e) Los anuncios colocados al frente de una obra en construcción con nombre de la empresa, los profesionales y número de patentes, siempre que estén ubicados dentro de la propiedad o adosados a ella, de acuerdo a la reglamentación sobre propiedad privada.-----
- f) Los anuncios de carácter informativo sobre obras públicas de interés local o nacional, que podrán colocarse en dominio público siempre y cuando no obstruyan la circulación peatonal o vehicular.

ART. 45º)

El plazo de la concesión de permisos para la instalación de carteles en espacios de dominio público o para la concesión de publicidad en equipamiento urbano, no será mayor de cinco años.-----

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

ART. 46º)

Serán responsables solidariamente, de las infracciones derivadas del cumplimiento de esta Ordenanza:

- a) El Industrial Publicitario.
- b) El Anunciante.
- c) El propietario del terreno o inmueble donde se instalen los anuncios, cuando se traten de Anuncios Publicitarios.

ART 47º)

El incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza será sancionado con multa de 15(quince) a 200(Doscientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la capital, y el decomiso de los anuncios.-----

Las multas deberán ser hechas efectivas dentro de los 5(cinco) días siguientes a la fecha en la que la respectiva resolución del Juzgado de Faltas esté firme y ejecutoriada. En caso contrario, el infractor incurrirá automáticamente en mora, y se le aplicará un recargo del 10%(diez por ciento) mensual, sobre el importe de la multa impaga.-----

El infractor podrá avenirse a acatar voluntariamente las órdenes correctivas dispuestas por la Intendencia, dentro de un plazo de diez días, de haber recibido la notificación, en cuyo caso será beneficiado con una reducción de la multa que corresponda, de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del monto establecido para éstos casos.-----



- ART. 48º)** La imposición de sanciones o multas se graduará de acuerdo con la gravedad de la infracción, el perjuicio causado a los intereses generales, el beneficio obtenido y otras circunstancias que tengan relación con el hecho sancionado. Serán circunstancias agravantes, la reiteración o la reincidencia en la comisión de infracciones a las disposiciones de esta u otras Ordenanzas.-----
- ART. 49º)** Independientemente del proceso ante el Juzgado de Faltas y de las sanciones que correspondan por las infracciones a la presente Ordenanza, la Intendencia podrá adoptar las medidas correctivas que se precisen para restablecer la legalidad infringida, preservar la seguridad pública o garantizar la circulación de los ciudadanos. Tales medidas podrán consistir en:
- a) Ordenar las rectificaciones necesarias en las obras e instalaciones realizadas.
 - b) Disponer el desmontaje o retirada parcial o total de los anuncios instalados indebidamente en el dominio público o privado, con cargo al responsable del anuncio.
 - c) Las órdenes correctivas deberán cumplirse por los responsables dentro del plazo de 5 (cinco) días, contados a partir de la notificación de dicha orden. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Intendencia, si existieren razones fundadas, por otro plazo igual. En el caso de incumplimiento la Intendencia podrá proceder a ejecutar la orden por la vía administrativa y a costa de los responsables, quienes deberán cumplir además, las sanciones y reparar los daños y perjuicios.
 - d) En el caso de publicidad sonora, los infractores deberán cesar inmediatamente dicha actividad publicitaria cuando no posean o no se adecuen a los permisos otorgados.
 - e) Disponer la colocación de un Vinilo Adhesivo con la inscripción: “Anuncio sin Permiso Municipal” en los casos de Anuncios Publicitarios.
 - f) Cualquier otra que sea necesaria para cumplir con los fines del presente artículo
- ART. 50º)** No serán necesarios requerimientos previos al responsable de los anuncios y estos podrán ser retirados a costa del mismo, sin perjuicios de las sanciones que correspondan, en los anuncios que:
- a) No tengan permiso municipal o que no se adecuen a los permisos otorgados
 - b) Estén apoyados en el dominio público o sobrepasen en su vuelo las 2/3 (dos terceras) partes del ancho de la vereda permitidas por la presente ordenanza.
- ART 51º)** Tampoco requerirá notificación previa del retiro de las banderolas o pasacalles ubicados en el dominio público, en los casos en que no tengan permiso o los permisos hayan vencidos.
- ART 52º)** Los anuncios retirados de la vía pública y/o privada serán almacenados por la Intendencia Municipal hasta un plazo máximo de 60 (sesenta) días, transcurrido el cuál la Intendencia Municipal podrá disponer de ellos.
- ART 53º)** Se establece como plazos máximos o periodos de regularización de los anuncios publicitarios existentes a fin de que se adecuen a la presente Ordenanza, contados a partir de la promulgación, los siguientes términos:
- a) Los que cuenten con permiso municipal: 6 (seis) meses.
 - b) Los que no cuenten con permiso municipal: 2 (dos) meses.

Junta Municipal

Ciudad de Encarnación



Telef-fax: (071) 204564

Itapúa – Paraguay

Hoja No. 15.-

Ordenanza No. 141/2012.-

ART. 54º) Queda expresamente prohibido mantener en el dominio público municipal, restos de estructura publicitarias tales como hierros, lonas o demás materiales en mal estado, siendo responsable el frentista Propietario del cumplimiento de esta disposición.

El incumplimiento de este artículo, autoriza suficientemente al Municipio al retiro compulsivo de los mismos, previa intimación por el perentorio plazo de 15 días, quedando los costos a cargo del propietario infractor.-----

ART. 55º) **DEROGAR** la Ordenanza No. 96/2011, y demás disposiciones contradictorias a la presente Ordenanza.-----

ART. 56º) **COMUNICAR** al Intendente Municipal, para los fines consiguientes.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.--

Don JUAN LUIS REGIS GONZALEZ
Secretario General de la Junta Municipal

Abog. HUGO RAÚL BARRETO BRIZUELA
Presidente de la Junta Municipal

ENCARNACIÓN, de Noviembre de 2012.-

TÉNGASE POR ORDENANZA. Envíese copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43º, de la Ley No. 3.966/2010 "Orgánica Municipal".----
Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

Abog. EDITA BAEZ DE VILLORDO
Secretaria General de la Municipalidad

Abog. JUAN ALBERTO SCHMALKO PALACIOS
Intendente Municipal